

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. FCO-C-009-2020**

**SEGUNDO INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

**OBJETO:** *LOS ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES Y URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS, GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 “*OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO*” del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES - Subcapítulo I GENERALIDADES de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 1 de julio de 2020.**

Sin embargo, **después de la hora y fecha señalada** para presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos y a los anexos técnicos, interesados presentaron **observaciones extemporáneas** a los términos de referencia, a las cuales se procede a dar respuesta por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO: CAMILO GONZALEZ – EY**, comunicación enviada a través del correo electrónico [Mathew.Wagner@co.ey.com](mailto:Mathew.Wagner@co.ey.com), el día viernes 10 de julio de 2020 a las 2:47 p.m.

<b>Observación 1.</b>
<i>Frente a la causal de “Comunidad en oposición”, el literal b del numeral 1.1.1.1.5., establece que se configura dicho evento cuando se concluya que existe una oposición de la comunidad a la ejecución del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la Fase 1. Dicha oposición de la comunidad deberá tener el soporte suficiente para hacer imposible la ejecución del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución viable.</i>
<i>Dado que es posible que no se evidencie esta situación en el producto 1, ¿de quién es responsabilidad de soportar dicha situación cuando el consultor no lo advierta en su informe?</i>
<i>¿Le corresponde al Interventor soportar la causal? ¿Está el interventor facultado para efectuar dicho análisis?</i>
<b>Respuesta:</b>
Se indica al interesado que tal como se establece en los términos de referencia, es el contratista quien debe realizar esta identificación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el contratista no identifique tal situación por omisión, y sea identificada por cualquiera de los actores, es decir la interventoría, la contratante o el municipio; el contratista podrá ser sujeto de las acciones sancionatorias a las que haya lugar.

<b>Observación 2.</b>
<p><i>La nota 2 del numeral 1.1.1.1.5 establece:</i></p> <p><i>Nota 2: Las Condiciones Resolutorias se analizarán sobre cada centro poblado, por lo cual, se podrán ejecutar aquellos centros poblados donde se identificó la factibilidad de realizar la Fase 2.</i></p> <p><i>¿De continuar la fase 2 para los centros poblados que tengan concepto favorable, qué impacto tendrá en el valor de la segunda fase si no son todos los centros que se habían determinado inicialmente?</i></p>
<b>Respuesta:</b>
<p>Se precisa al interesado que la no ejecución de algunos de los centros poblados en la fase 2 se tiene previsto dentro de los términos de referencia y sus consecuencias pueden verse representadas en un menor valor de la ejecución de la fase 2, atendiendo las menores dedicaciones de personal, así como la reducción de actividades a ejecutar lo anterior teniendo en cuenta que el personal y dedicaciones están estimadas respecto al alcance previsto inicialmente por la entidad.</p>

<b>Observación 3.</b>
<p><i>En cuanto a las actividades previas al pronunciamiento del Comité Técnico, el numeral 1.1.1.1.5 establece que el Ente Territorial y la Embajada deben revisar los productos y emitir sus conceptos. En caso de que, de acuerdo con dicho concepto y a las observaciones presentadas por el Ente Territorial, surjan observaciones o sea necesario realizar ajustes a los productos de la Fase 1, el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA tendrán un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles para ajustar y revisar los productos observados conjuntamente, y presentar a LA CONTRATANTE la versión final del documento. Si surtido el plazo anterior, persisten las observaciones, se podrá iniciar el procedimiento para declarar incumplimiento al CONTRATISTA de considerarse necesario.</i></p> <p><i>¿En esta fase se debe contar con la revisión y aprobación por parte del INTERVENTOR, razón por la cual no es claro por qué es posible declarar el incumplimiento del Contratista, cuando ya el contratante, a través del interventor, previamente acreditó el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales hasta ese momento?, ¿Qué pasa si las observaciones del Ente Territorial no se enmarcan en las obligaciones técnicas pactadas en el Contrato?</i></p>
<b>Respuesta:</b>
<p>Se informa al interesado que tal como se establece en los documentos de la convocatoria los productos de la consultoría deberán contar con la aprobación del comité técnico, si se llega a identificar alguna situación que no se ajusta a las exigencias del contrato, así la interventoría no lo haya identificado deberá ser atendido por el contratista de estudios y diseños. Lo anterior no implica que el comité técnico reemplace las funciones de la interventoría, así mismo, las omisiones de la interventoría pueden acarrear las sanciones previstas contractualmente. Las observaciones que se realicen deben estar enmarcadas en las condiciones establecidas según las condiciones del contrato, so pena de que no tengan efecto por parte del contratista.</p>

<b>Observación 4.</b>
<p><i>Numeral 1.3.1.1, Nota 1.</i></p> <p><i>Amablemente solicitamos su confirmación sobre cuáles pueden ser los eventos en los cuales la Entidad podrá reducir el valor de la Fase I y Fase II.</i></p>
<b>Respuesta:</b>
<p>El valor de la consultoría se encuentra delimitada en un alcance definido en el contrato, la reducción del alcance puede representar un menor valor según los análisis que se realicen entre las partes.</p>

<b>Observación 5.</b>
<i>Numeral 3, forma de pago.</i>
<i>Solicitamos amablemente remover la condición de la retención en garantía, considerando que la misma es excesiva y afecta considerablemente el flujo del consultor.</i>
<b>Respuesta:</b>
Se elucida al interesado que no se acoge la observación, en atención a que son claras las condiciones de ejecución y las condiciones de pago establecidas, por lo anterior es responsabilidad del contratista considerar el flujo de caja con el cual podrá disponer la consultoría, así como su metodología de ejecución y estructura de costos que le permita garantizar un adecuado desarrollo del contrato.

<b>Observación 6.</b>
<i>Numeral 8. Interventoría del contrato de consultoría. Por favor confirmar que la Entidad no ha contratado una interventoría para este contrato. De lo contrario, amablemente solicitamos conocer el nombre de la misma.</i>
<b>Respuesta:</b>
Se dilucida al interesado que no se ha contratado. De ello, que se encuentra en maduración la apertura del proceso de selección para la misma.

2. **INTERESADO: CAMILA CARVAJAL**, comunicación enviada a través del correo electrónico [camilacarvajalp1997@gmail.com](mailto:camilacarvajalp1997@gmail.com), el día lunes 13 de julio de 2020 a las 3:45 p.m.

<b>Observación 1.</b>
<i>Ítem 1.2 del subcapítulo III EVALUACIÓN OFERTA ADICIONAL: No es claro la inclusión de los corregimientos La Mina y Caracolí dentro del alcance del contrato. Debido a que en los términos de referencia incluyen estos corregimientos dentro del alcance del proyecto. Razón por la cual nace la inquietud de determinar si:</i>
<i>- ¿El proponente elegirá los 11 corregimientos a intervenir? - No es claro el alcance inicial del proyecto. - ¿Por qué razón el corregimiento de LA MINA y CARACOLÍ presentan puntaje adicional?</i>
<b>Respuesta:</b>
Se indica a la interesada que:
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El proponente no escogerá los corregimientos a intervenir, claramente se ha establecido en los documentos de la convocatoria cual es el alcance mínimo y cuales podrá ofrecer el contratista para obtener el puntaje adicional los cuales corresponden a la mina y caracolí.</li> <li>2. El alcance del contrato se encuentra visiblemente definido en los documentos publicados y será responsabilidad de los interesados analizar integralmente la información publicada.</li> <li>3. Los criterios de puntaje adicional están orientados a la búsqueda de las mejores condiciones técnicas y económicas para la entidad, por lo anterior y atendiendo la estructura de costos de los proponentes deberán verificar la posibilidad de ofertar el alcance mínimo u optar por el puntaje adicional.</li> </ol>

<b>Observación 2.</b>
<i>En la página 5 ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PROCESO se referencia el objeto a contratar, así mismo se referencian los 13 corregimientos posibles a intervenir con su respectiva caracterización, sin embargo ¿en ningún lado se especifica el presupuesto estimado para cada corregimiento?</i>
<b>Respuesta:</b>
Vale precisar a la interesada que no se ha definido un presupuesto individual por cada centro poblado, la propuesta del interesado deberá corresponder a la ejecución integral del proyecto.

<b>Observación 3.</b>
<i>En caso de presentar contratos con objeto ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ¿se tendrá en cuenta el total del contrato, o solo las actividades relacionadas con el alcantarillado?</i>
<b>Respuesta:</b>
Se informa al interesado que esta no es la etapa procesal para verificar si un contrato o alguna experiencia específica puede ser o no tenido en cuenta para acreditar la experiencia específica, sin perjuicio de lo anterior se informa al interesado que se publicó adenda donde se modificó la experiencia específica del proponente.

<b>Observación 4.</b>
<i>Se solicita incluir en la experiencia específica del proponente proyectos con objeto ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO y ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO toda vez que los estudios desarrollados en estas consultorías de procesos de estudios o diseños es muy similar a la estructuración de un alcantarillado.</i>
<b>Respuesta:</b>
Se destaca el observante, que ya fue publicada adenda donde se modificó la experiencia específica del proponente.

3. **INTERESADO: EDWIN ROJAS TOLEDO - IDOM**, comunicación enviada a través del correo electrónico [ana.tamayo@idom.com](mailto:ana.tamayo@idom.com), el día miércoles, 15 de julio de 2020 a las 4:05 p.m.

<b>Observación 1.</b>
<i>Entendemos que los certificados que se presenten para la acreditación de experiencia adicional en materia de gestión social y de equidad de género, pueden ser los mismos presentados para la habilitación de la oferta en los requisitos habilitantes técnicos, sin que esto sea causal para no obtener el puntaje por ese criterio. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</i>
<b>Respuesta:</b>
Se indica al interesado que es correcto su entendimiento única y exclusivamente frente a la experiencia adicional en materia de gestión social y de equidad de género.

4. **INTERESADO: JUAN CRISÓSTOMO HERRERA GARCÍA - WSP**, comunicación enviada a través del correo electrónico [Juan.Herrera@wsp.com](mailto:Juan.Herrera@wsp.com), el día jueves, 16 de julio de 2020 a las 7:19 p.m.

<b>Observación 1.</b>
<i>1.Teniendo en cuenta que FINDETER no acepto la propuesta sobre la modificación de los dos últimos pagos de la fase 2 y dado que como contratistas se deberá financiar la ejecución de los Diseños, requiriendo mayor flujo de caja, se sugiere a la entidad incluir un anticipo del 30% en el contrato, el cual estará cobijado por su respectiva póliza.</i>

**Respuesta:**

No se acoge la observación del interesado, son claras las condiciones de ejecución y las condiciones de pago establecidas por lo anterior es responsabilidad del contratista considerar el flujo de caja con el cual podrá disponer la consultoría, así como su metodología de ejecución y estructura de costos que le permita garantizar un adecuado desarrollo del contrato.

Adicionalmente, el contratista deberá desarrollar todas las acciones enmarcadas en las obligaciones y alcances del contrato, que le permitan disponer de manera rápida de los recursos económicos que pueda requerir para la adecuada ejecución del contrato.

**Observación 2.**

2. *Respecto a la minuta se tienen las siguientes observaciones:*

- a. *Se debe definir porcentajes de las garantías.*
- b. *Se debe delimitar el tiempo de la confidencialidad, como quiera que no tiene un límite temporal, por lo que se propone que sea de hasta dos años.*
- c. *En la Cláusula de apremio se solicita disminuir del 20% al 10%*
- d. *Respecto a la cláusula penal, es importante que se defina cuál será el porcentaje, dado que no se dice.*
- e. *CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: No se da un plazo para subsanar los presuntos incumplimientos por parte del CONTRATISTA, se debe solicitar, en aras de garantizar el debido proceso. Se sugiere un término mínimo de 10 días hábiles.*
- f. *En la terminación anticipada, se debe incluir, que se debe pagar al CONTRATISTA lo que haya ejecutado a la fecha, dado que dice: "1. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR / INTERVENTOR; 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONSULTOR / INTERVENTOR; 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar; 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONSULTOR / INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del CONSULTOR / INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes."*
- g. *NO hay cláusula compromisoria, cualquier controversia se iría a la justicia ordinaria. Se sugiere incluir cláusula compromisoria.*

**Respuesta:**

Lo primero sea destacar al observante, que la minuta que se publicó dentro del proceso es una guía tal como lo indica su título, la cual se completará de acuerdo con el contenido de los documentos del proceso de selección y que son de conocimiento de todos los interesados.

Con lo anterior se precisa que:

- a. Los porcentajes de la garantía son los que se encuentran en los TDR.
- b. Sobre la cláusula de confidencialidad se dilucida que no se acepta su solicitud en atención a que esta cláusula es determinada por los procedimientos y comités de la entidad.
- c. Sobre la cláusula de apremio se mantiene lo establecido y respecto a la cláusula penal el porcentaje de esta será hasta el porcentaje exigido en el amparo de cumplimiento de las garantías exigidas.

- d. En cuanto al procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la penal, no se acepta su solicitud en atención a que esta fue la determinada por la entidad para este proceso. Sin perjuicio de ello, se da claridad al observante que en la etapa previa de requerimientos de supervisión, el contratista tendrá el termino dado por la supervisión para el saneamiento de los presuntos incumplimientos.
- e. En cuanto a la terminación anticipada, no se acepta su solicitud en atención a que esta fue la determinada por la entidad para este proceso. Y de la lectura de esta, se da la claridad que no podrá haber enriquecimiento sin justa causa por ninguna de las partes.
- f. En cuanto a la jurisdicción la minuta indica que JURISDICCIÓN NATURAL: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través del mecanismo de solución de arreglo directo, transacción o conciliación concurrido, deberán acudir a la jurisdicción competente. Una cláusula compromisoria no es aceptada en este momento por el comité de riesgos de la Entidad. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.

5. **INTERESADO: UNIÓN TEMPORAL INNOVAR**, comunicación enviada a través del correo electrónico [licitaciones@ingenieriacivilyambiental.com](mailto:licitaciones@ingenieriacivilyambiental.com), el día viernes 17 de julio de 2020 a las 2:50 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<i>Por medio de la presente, nos permitimos solicitar la discriminación de los impuestos municipales, departamentales y nacionales que se derivarían del proceso de la convocatoria pública FCO-C-009-2020, con el fin de tenerlos en cuenta para el cálculo del factor multiplicador.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
Se aclara al interesado que atendiendo a lo establecido en los Términos de Referencia, numeral 8.1 <i>“El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato que le apliquen”</i> . Es importante señalar que, conforme a lo allí previsto, LA CONTRATANTE es FINDETER, sujeto de derecho privado, de modo que el contrato que se llegue a suscribir se rige por éste.	
Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. De igual forma, es el proponente interesado, según su naturaleza tributaria quién tiene la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que, FINDETER es quién realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.	

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.**